

NOTIFICACIONES
SALA DE LO CONSTITUCIONAL



D.R.

A LA RESPETABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

HAGO SABER: que en el proceso de inconstitucionalidad número 2-64, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, ha pronunciado la resolución que literalmente DICE:

2-64

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

I. *Agrégase* el escrito presentado el 19 de octubre de 2021, por el abogado Manuel Antonio Romero Zuleta, en calidad de apoderado general judicial del señor Juan Antonio Salvador Gadala María Issa, por medio del cual solicita la certificación de la demanda y sentencia emitida en este proceso, a fin de “poderlas presentar al Juzgado Primero de [l]o Civil de San Salvador para que sean agregadas al proceso 336-E-71-4CV, [...] con el fin de [p]robar que el [a]bogado Roberto de Jesús Lara Velado y Roberto Lara Velado eran la misma persona”, pues ello sería relevante para subsanar una prevención realizada en dicho proceso, dado que el ciudadano Lara Velado fue identificado con ambos nombres en la demanda y sentencia correspondientes al presente caso.

En cuanto a lo requerido, en aplicación del art. 166 incs. 1° y 2° del Código Procesal Civil y Mercantil —de aplicación supletoria a los procesos constitucionales—, extiéndasele al solicitante certificación íntegra de la demanda que dio inicio a este proceso y de la sentencia dictada en él, mediante copia suscrita y autorizada por la secretaria de este Tribunal, a su costa. Es necesario aclarar que, dado que en el proceso de inconstitucionalidad no es relevante si hay algún derecho o interés en juego, no es necesario seguir el trámite previsto en el art. 166 inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, pues hay una diferencia relevante entre los procesos civiles y mercantiles y este proceso constitucional: los asuntos debatidos en este último están orientados a la defensa objetiva de la Constitución, por lo que su contenido no podría ser tergiversado para atribuirse algún derecho en perjuicio de un tercero.

II. Por tanto, con base en la disposición legal relacionada, esta Sala **RESUELVE:**

1. *Extiéndase* al abogado Manuel Antonio Romero Zuleta la certificación de la demanda que dio inicio a este proceso y de la sentencia dictada en él, debiendo el peticionario cubrir con las costas respectivas.

2. *Notifíquese.*

-----A. L. J. Z.----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

En virtud de la pandemia por el COVID-19, a fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional sala.constitucional@oj.gob.sv.

Y para que le sirva de legal notificación _____ le extiendo la presente, San

Salvador, a las doce horas y cincoenta y dos minutos del día

veintisiete de Julio de dos mil veintidos




ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: Hora: 12:52
27 JUL 2022
Por: 


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____